

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de Inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....	70	0'10	
Por 15 id. id.....		0'07	
Por 30 id. id.....		0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Enero).

Gobierno Civil

NEGOCIADO 1.º—Elecciones
CIRCULAR

182

Habiéndose convocado al Ayuntamiento de Carbonera para que celebre elección parcial de Concejales el día 9 del próximo mes de Febrero, y no existiendo vacantes en el mismo, como por error se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 14 del actual; he acordado dejar sin efecto dicha convocatoria en lo que afecta al citado Municipio.

Logroño, 25 de Enero de 1913.

El Gobernador interino,
Ricardo Caltañazor

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Próximo á extinguirse el Cuer-

po de aspirantes aprobados en la convocatoria hecha por Real orden de 23 de Mayo de 1912 para cubrir las plazas de personal subalterno, ó sea de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos, de los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio, por haber obtenido colocación la mayor parte de dichos aspirantes, y siendo de absoluta necesidad que en todo momento que ocurran vacantes de esas clases exista personal apto disponible para poder proveerlas, á fin de que no quede indefinidamente desatendido el servicio inherente á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se forme un nuevo Cuerpo de 40 aspirantes, convocando al efecto á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada menores de cincuenta años, que no tengan nota desfavorable y acrediten, mediante examen, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908 y los del capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando la certificación de nacimiento y el documento que justifique su calidad de licenciado de alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte, en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio, el día 24 del próximo Febrero, ante el Tribunal que al efecto se nombre; el cual, una vez terminados los ejercicios,

elevará á la Superioridad la propuesta de los 40 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo, tan luego como hayan cubierto plaza los aprobados en la anterior convocatoria.

Por ningún concepto podrá ampliarse el número de aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1913.

VILLANUEVA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El mal estado en que se encuentran gran número de carreteras, á cuya conservación no puede atenderse debidamente por la escasez de la consignación que á tal objeto se destina, es causa de que sea preciso formular bastantes proyectos de reparación de aquéllas, que con arreglo á la Legislación vigente no pueden ser objeto de subasta sin que previamente figuren incluidas en el plan de obras que para cada año ha de formarse.

La necesidad de proceder sólo á las reparaciones más urgentes, por no permitir los recursos del presupuesto atender á todas ellas, obliga, sin embargo, á incluir en plan todas las que se encuentren en condiciones, á fin de poder atender en un momento dado á cualquier obra de esta clase que sea urgente; realizar de las inclui-

das en el plan las más perentorias, hasta donde lo permita la consignación disponible, y aplazar la ejecución de las demás para años sucesivos, á menos que pueda conseguirse un crédito extraordinario dedicado á estas obras, que realmente es de urgente necesidad su realización si no se quiere que muchas carreteras sean cortadas oficialmente al tránsito público.

De conformidad con lo expuesto, y oído el Consejo de Obras Públicas, han sido recogidos los proyectos de reparación de carreteras para el año actual en el plan adjunto, cuya aprobación se propone á V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de reparaciones de carreteras del Estado para el año 1913.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

PLAN de obras de reparación en situación de poderse ejecutar durante el año de 1913.

PROVINCIAS	CARRETERAS	Longitud Kilómetros	PRESUPUESTO Pesetas	PLAZO Años	Gasto en 1913 Pesetas
Logroño.	Lerma á la Estación de San Asensio, kilómetros 102, 103, 116 y 117.	»	25000 00	1	25000 00
—	De la de Logroño á Zaragoza á la de Arnedo á Estella, por Pradejón, kilómetro 3.	»	14500 00	1	14500 00
—	Estación de Haro á Pradoluengo.	2	18000 00	1	18000 00
—	Logroño á Cabañas de Virtus á Peñarredonda, kilómetro 4 (arcos sobre el Ebro).	»	95000 00	3	31666 67
—	Soria á Logroño, kilómetros 204 al 325.	22	66000 00	2	33000 00
—	Logroño á Zaragoza, kilómetros 8 al 23.	16	33000 00	1	33000 00
—	Logroño á Vitoria, (pintura del puente de hierro sobre el Ebro y andenes).	»	16000 00	1	16000 00
—	Garray á la Estación de Calahorra, kilómetros 73 al 92.	20	77000 00	2	38500 00
—	Idem á idem, (demolición y reconstrucción del pontón del Olivillo).	»	45000 00	2	22500 00
—	Piqueras á Logroño, (alcantarilla y muro en el kilómetro 32).	»	28000 00	1	28000 00

La diferencia entre el presupuesto total de cada obra y la parte del mismo fijada como gasto en 1913, se distribuye por iguales partes entre los años sucesivos, en relación con el plazo para cada obra señalado.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente promovido á instancia de los pintores decoradores de edificios de esta Corte, pidiendo clasificación con rebaja de cuotas de la Contribución industrial.

»Resulta de antecedentes:

»Que la Junta directiva de la Sociedad de Maestros escultores decoradores de esta Corte, en representación del gremio, presentó una instancia en súplica de que se modifique el epígrafe 72 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a en forma que comprenda á los decoradores de edificios que actualmente figuran en la clase 2.^a de la misma tarifa, fundándose en que dentro del ramo de construcción son los industriales que menos cantidad perciben del costo de una obra;

»Que para mejor proveer se remitió la instancia á informe de la Administración de Contribuciones de Madrid, que propone se clasifique la industria por el número de operarios, y habiéndola devuelto á la Oficina provincial y á la de Barcelona para que practicasen un estudio comparativo de las industrias de la tarifa 4.^a,

que define á los decoradores de la clase 2.^a, á los adornistas de la clase 5.^a y á los escultores de la clase 7.^a, haciendo notar las diferencias que existen en el número de industriales que figuran en las estadísticas, comparando ambas provincias, informando Madrid que la industria de decoradores de la clase 2.^a, perfectamente especificada en el Reglamento y en la práctica, comprende por entero cuanto se refiere á ornamentación de edificios, el decorado pequeño de molduras, escocias, rosetas de techo, artesonados, etc., y el grande de balaustradas y cresterías sobre modelos hechos ó presentados por el industrial, quien á la vez se encarga de colocar el ornamento construido en la obra ó edificio, no figurando industriales matriculados en el número 26 de la clase 5.^a, que comprende los escultores que venden obras ajenas, y dedicándose los industriales del número 72 de la clase 7.^a á la construcción de estatuas de talla y su reproducción en escayola ó cartón piedra, y la reproducción también de estatuas y motivos decorativos clásicos y molduras y adornos que venden, pero no se encargan de colocar;

»Que al informar Barcelona hace constar que no figuran matriculados decoradores de la clase 2.^a, existiendo un solo industrial del número 26 de la clase 5.^a, «escultores que venden obras ajenas», y un número considerable de industriales del número 72 de la clase 7.^a, en el cual figuran matriculados los llamados yeseros, que son decoradores de edificios con taller para el decorado, donde con molde de los escultores, estatuarios y vaciadores sacan otros en cola de pescado (dice pez), de lo que obtienen tan-

tas reproducciones como les conviene, y que colocan en las habitaciones para que están destinados ó remiten á otras provincias de España ó al extranjero; habiendo procedido la inspección á invitar á estos industriales á darse de alta como decoradores de la clase 2.^a, instruyendo expediente á los que no efectuaron voluntariamente el cambio de clasificación.

»Que la Dirección general de Contribuciones propone:

»1.º La desestimación de la instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Maestros decoradores declarando que tengan ó no taller de pintura, están comprendidos en el número 4 de la clase 2.^a de la tarifa 4.^a, y

»2.º La conveniencia de añadir un párrafo al epígrafe 72 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a, que diga: «Cuando estos industriales coloquen los adornos que construyen ó los remitan al extranjero ó á localidad distinta de aquella en que figuran matriculados, pagarán por el número 4 de la clase 2.^a de esta tarifa»; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

»Considerando que la falta de taller de pintura que alegan los recurrentes no les exime de tributar por el número 4 de la clase 2.^a de la tarifa 4.^a, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Contribución industrial, según el que para la clasificación de las industrias y para la fijación de las cuotas debe servir de regla general el reunir todos ó algunos de los conceptos comprendidos en su epígrafe de cualquiera de las tarifas,

»El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la citada Dirección General de Contribuciones».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1913.

SUAREZ INCLÁN

Señor Director general de Contribuciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. David Santafé y Benedicto, Profesor de Pedagogía, en comisión, de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.—El Director general R. Altamira.
Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Extracto de la hoja de servicios de D. David Santafé y Benedicto.

Maestro normal.

Por Real orden de 26 de Abril de 1909, se le nombró, en virtud

Ayuntamiento el día 14 del mes actual, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan los que á continuación se relacionan:

Pedro Sáez Lorente, hijo de Andrés y Mónica.

Félix Jiménez Ruiz, hijo de Tomás y Baldomera.

Alvaro Jiménez Ruiz, hijo de Tomás y Baldomera; de los cuales se ignora el paradero tanto de dichos mozos como de los padres de los mismos; por lo que cumpliendo lo prevenido en los artículos 46, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 26 de Enero, 16 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica de la celebración del sorteo y puedan ser objeto de clasificación, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su falta de presentación á las operaciones para que se les cita y de que anteriormente se deja hecho mérito.

Lardero, 23 de Enero de 1913. — Julián Martínez. — P. S. M., Pedro Antonio López, Secretario.

ALESANCO

175

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Victoriano Merino Cortázar, Jesús Gonzalo Bañares, Juan Antonio del Río Albizúa y Andrés Crespo Andrés, è ignorándose el paradero de los mismos, como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación, y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días 26 del actual, á las once y media; 16 de Febrero próximo, á las siete, y 2 de Marzo siguiente, á las diez.

Alesanco, 21 de Enero de 1913. — El Alcalde, Marciano Santa María.

ARNEDILLO

185

Don Agustín Peña Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Arnedillo.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día doce del mes

actual, para el reemplazo del Ejército en el corriente año, se halla Casto Caro y Collado, hijo de Ceferino y de Carmen, de quien se sabe que con sus padres se ausentó de esta localidad á la República Argentina, ignorándose su domicilio y residencia actuales, por lo que cumpliendo lo prevenido en los artículos 46, 65 y 99 de la ley de Reclutamiento vigente, se le cita por medio del presente edicto para que en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo del corriente año, comparezca ante este Ayuntamiento para que presencie la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo y pueda ser objeto de clasificación, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, por su no presentación á las operaciones para que se le cita.

Arnedillo, 18 de Enero de 1913. — Agustín Peña. — Por su mandado, Esteban Préjano.

FUENMAYOR

178

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo, para el año actual de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor, 24 de Enero de 1913. — El Alcalde, Crescencio Castillo.

CLAVIJO

186

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se reunirá la Junta repartidora para celebrar el juicio de agravios.

Clavijo, 24 de Enero de 1913. — El Alcalde, Serafín Ascacibar.

ARNEDO

187

Don Ricardo Ruiz de la Torre Solana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano de esta ciudad, con el sueldo anual de 1.112'50 pesetas, por la asistencia á ciento cuarenta familias pobres, cuya cantidad será satisfecha por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios, se presentarán en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnedo, 25 de Enero de 1913. — Ricardo Ruiz de la Torre.

CELLORIGO

184

Terminado el repartimiento de consumos y sal, con sus recargos ordinarios, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados para el año actual de 1913, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que el que

se encuentre perjudicado, haga las reclamaciones que crea justas, advirtiendo que pasados ocho días, no tendrán derecho á que se les admitan las reclamaciones.

Cellorigo, 23 de Enero de 1913. — El Secretario, Manuel Panguación. — V.º B.º: El Alcalde, Estanislao Busto.

CANILLAS

188

Ignorándose el paradero del mozo Serafín Martín y Martín, hijo de Pedro y Ana, incluído en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del actual año, se le cita por el presente, para que el día 26 del actual comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; al del sorteo que se verificará el día 16 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 2 de Marzo siguiente; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Canillas, 22 de Enero de 1913. — El Alcalde, Carlos Ruiz.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1913

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2174 97	92 41	» »	2267 38
2.º	Policía de seguridad.	927 06	» »	» »	927 06
3.º	Policía urbana y rural.	2252 47	» »	» »	2252 47
4.º	Instrucción pública.	296 32	» »	» »	296 32
5.º	Beneficencia.	885 41	453 33	5 »	1343 74
6.º	Obras públicas.	» »	500 »	» »	500 »
7.º	Corrección pública.	618 »	391 35	» »	1009 35
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	5366 25	3013 92	» »	8380 17
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	12520 48	4451 01	5 »	16976 49

Haro, 20 de Enero de 1913. — El Contador, Fermín Bañares. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer. Haro, 23 de Enero de 1913. — El Secretario, Fermín Bañares. — El Alcalde, Juan Díez del Corral.